

**AUTORIZACIÓN PARA EMPRESAS DE  
SERVICIOS DE MANEJO DE RESIDUOS  
INDUSTRIALES NO PELIGROSOS**

Lugar y Fecha <b>San Luis Potosí, S.L.P., 30 de abril de 2019</b>
Oficio No. <b>ECO.03.0869/2019</b>
AUTORIZACIÓN <b>SEGAM-RI-EMRT-0294/04.19</b>

Razón Social <b>MARGARITO MORALES MATA</b>
Domicilio

En atención al trámite de Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, recibido en esta Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, el día 06 de noviembre de 2018, al cual se le asignó el No. de Folio **511/11.18** presentado por **MARGARITO MORALES MATA (Promovente)**; y,

**RESULTANDO**

1. Que el 06 de noviembre del 2018, el **Promovente** ingresó en esta Secretaría, el trámite de Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos modalidades Recolección, Transporte, Reciclaje, registrado en oficialía de partes con el número **2793**, al cual se le asignó el No. de Folio **511/11.18**.

**CONSIDERANDO**

- I. Que esta Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, es competente para resolver respecto a la Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, conforme los artículos: 7° fracciones I, II y VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 1, 2, 6, 9 fracciones I, III y IV, 19, 95, 96 y 98 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 39 fracciones I, VI, XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública en el Estado de San Luis Potosí (LOAPESLP); 1° último párrafo y 7° fracciones I y XIII de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí (LAESLP); 1, 2, 4 fracciones I, III, IV, 5, 16, 17, 18, 19 de su Reglamento en materia de Residuos Industriales No Peligrosos (RRINP); 2, 6, 7 fracciones XVII y XX, 12 fracciones III, VII, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

AUTORIZACIÓN  
**SEGAM-RI-EMRT-0294/04.19**

- II. Que el artículo 17 del RRINP, establece que se requiere autorización de la Secretaría para realizar cualquiera de las operaciones que comprende el manejo de Residuos Industriales No Peligrosos.
- III. Que con fecha 06 de noviembre del 2018, el **Promoviente** ingresó en esta Secretaría, el trámite de Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, modalidades Recolección, Transporte y Reciclaje, registrado con el No. de Folio **511/11.18**.
- IV. Que el reciclaje de tarimas de madera consiste en: transporte, se deposita en una mesa diseñada para la madera, en el caso de las tarimas se coloca en un espacio, diseñado para ello, separar el material, se trabaja éste para realizar muebles pequeños (banco, sillas y mesas), los cuales se exponen para venta en el local. Las herramientas a utilizar son dos serruchos, dos martillos, clavos y resistol, empleando a dos personas para tal fin.
- V. Que la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, establece lo siguiente:

*ARTICULO 119. La autoridad municipal expedirá las autorizaciones de impacto ambiental en los siguientes casos:*

...

*VIII. Actividades micro industriales, cuando por sus características y objeto impliquen riesgo al ambiente,*

...

- VI. Que el 30 de diciembre de 2002, la Secretaría de Economía publicó en el Diario Oficial de la Federación una estratificación bajo los siguientes criterios:

Tamaño	Sector		
	Clasificación según el número de empleados		
	Industria	Comercio	Servicios
Micro	de 0 a 10	de 0 a 10	de 0 a 10
Pequeña	de 11 a 50	de 11 a 30	de 11 a 50
Mediana A	de 51 a 250	de 31 a 100	de 51 a 100

- VII. Que esta Secretaría analizó y evaluó la información y documentación del trámite de Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, modalidades Recolección, Transporte y Reciclaje, registrado con el No. de Folio **511/11.18**, la cual cumple con los artículos 19 y 21 del Reglamento en materia de Residuos Industriales No Peligrosos y, con los requisitos del trámite SEGAM-DNORM-RI-06. Por lo que determina que es procedente.

AUTORIZACIÓN  
**SEGAM-RI-EMRT-0294/04.19**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 7° fracción I, II y VI de la LGEEPA; 1° último párrafo y 7° fracciones I y XIII de la LAESLP; 1, 2, 6, 9 fracciones I, III y IV, 19, 95, 96 fracción I y 98 de la LGPGIR; 39 fracciones I, VI, XXI de la LOAPESLP; 1, 2, 3, 4 fracciones I, IV y IV, 5, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 24, 26, 31 fracción II, 32, 38, 40 y 41 del RRINP; 299 y 305 fracción IV del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; 176 y 191 fracción I del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí; 2, 6, 7 fracciones XVII y XX y 12 fracciones III, VII, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí, esta Secretaría;

**Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos**

**SEGAM-RI-EMRT-0294/04.19**

Para la recolección, transporte y reciclaje de los siguientes residuos industriales no peligrosos y/o residuos de manejo especial: **TARIMAS DE MADERA**; así como la operación del siguiente vehículo:

No.	Marca	Mod.	Características	NIV	Placas	Cap. Ton
001/2018	FORD	2002	PICK UP	1FTRX17WX2KE30855	TD6549B	0.750

El número total de unidades autorizadas al **Promovente**, es de **01 (UNO)**. Lo anterior de conformidad con la tarjeta de circulación vigente presentada.

La Autorización se registrará bajo los siguientes:

## TÉRMINOS

1. Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo de los Residuos Industriales No Peligrosos (RINP), por parte de las empresas prestadoras del servicio, empezará desde el momento en que le sean entregados los mismos por el generador, por lo cual en los contratos de prestación de servicios que se suscriban con el mismo, deberán asegurarse de que los residuos que les encomiende dicho generador para su manejo, estén debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados y envasados, según corresponda y conforme a lo señalando en el Reglamento de la LAESLP en Materia de RINP.

AUTORIZACIÓN  
**SEGAM-RI-EMRT-0294/04.19**

2. La responsabilidad antes referida, terminará para la empresa de servicios de manejo, cuando entreguen los residuos al destinatario autorizado y éste suscriba el manifiesto de entrega, transporte y recepción correspondiente.
3. La Autorización No. **SEGAM-RI-EMRT-0294/04.19** se otorga con una vigencia de **1 (UN) año**, contado a **partir de la fecha de notificación**, y podrá ser renovada a juicio de esta Secretaría, a solicitud expresa del **Promovente**, hasta con **30 (treinta) días previos** a su vencimiento. Para lo anterior, bajo protesta de decir verdad con fundamento en los artículos 299 y 305 fracción IV del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, deberá anexar a su solicitud, un informe del cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la misma.
4. Concluido el plazo establecido en Termino 3, sin que el **Promovente** haya ingresado la solicitud de renovación, el expediente de la Autorización No. **SEGAM-RI-EMRT-0294/04.19** será archivado como asunto concluido, conforme lo establece el artículo 173 fracción V del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí (CPAESLP).
5. La Autorización No. **SEGAM-RI-EMRT-0294/04.19** es personal, en caso de pretender transferirla, el **Promovente**, deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaría, a efecto de que se determine lo procedente.
6. El **Promovente**, podrá solicitar la modificación de la Autorización No. **SEGAM-RI-EMRT-0294/04.19**, a efecto de que esta Secretaría determine lo procedente. Conforme a lo establecido en el artículo 24 del RRINP.
7. La Secretaría podrá evaluar nuevamente la Autorización No. **SEGAM-RI-EMRT-0294/04.19**, en cualquier momento o solicitar información adicional, de considerarlo necesario, con el fin de modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la autorización, si estuviera en riesgo el Equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente. Así mismo, podrá realizar actos de inspección y vigilancia conforme lo establecido en el artículo 42 del RRINP.
8. La presente Autorización no legitima la propiedad de los vehículos en cuestión, ni exenta al interesado de tramitar ante las autoridades federales, estatales y/o municipales, los documentos, autorizaciones, licencias y/o permisos correspondientes que sean requisito para la realización de la actividad citada en el presente Oficio.
9. Las violaciones a los preceptos establecidos en la LAESLP, su Reglamento en materia de RINP y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en esta Autorización serán sancionadas

AUTORIZACIÓN  
SEGAM-RI-EMRT-0294/04.19

administrativamente por la Secretaría, de conformidad con la Legislación aplicable, lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.

10. Así mismo deberá sujetarse a las siguientes:

### CONDICIONANTES

1. Para el transporte de los RINP, al **Promoviente** deberá contenerlos de acuerdo con su estado físico, para evitar que durante las operaciones de carga, descarga y transporte, no sufra ninguna pérdida o escape. Conforme a lo establecido en el artículo 26 del RRINP.
2. El **Promoviente** debe solicitar al generador, el original del Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción por volumen recolectado (formato SEGAM-DNORM-RI-03), conservar una copia y firmar el original. Con fundamento en los artículos 15 fracciones II y III y 30 del RRINP.
3. El **Promoviente**, deberá conservar los manifiestos por un periodo de dos años, contados a partir de la fecha que hubiere entregado los residuos al destinatario, y presentarlos cuando sean solicitados por esta Secretaría, con la finalidad de verificar su cumplimiento. Conforme a lo establecido en el artículo 31 fracción II del RRINP.
4. El **Promoviente**, deberá presentar un Reporte Trimestral ante esta Secretaría, durante los **5 primeros días hábiles** de los meses de **Enero, Abril, Julio y Octubre** de cada año, de los residuos recolectados, para tal efecto deberá utilizar el formato SEGAM-DNORM-RI-08. Conforme a lo establecido en el artículo 15 fracción VI del RRINP.
5. El **Promoviente**, deberá observar las medidas de seguridad necesarias para prevenir y responder de manera segura y ambientalmente adecuada a posibles incendios, por lo que deberá mantener actualizado el Plan de Contingencias avalado por Protección Civil correspondiente y, contar con el equipo necesario para atender cualquier emergencia que ocurra en el manejo de los RINP.
6. El **Promoviente**, debe contar con personal capacitado para la Recolección y Transporte de los RINP, que solicita manejar.

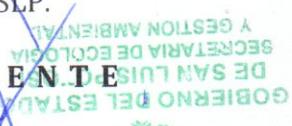
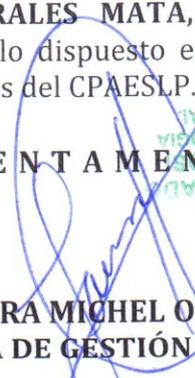
AUTORIZACIÓN  
**SEGAM-RI-EMRT-0294/04.19**

7. El **Promovente** deberá transportar los RINP en cantidades que no sobrepasen la capacidad de carga de los vehículos y, almacenarlos sin que se sobrepase la capacidad de almacenamiento del área.
8. En las unidades autorizadas, el **Promovente** no podrá realizar la Recolección y Transporte de RINP, distintos a los autorizados en el presente Oficio resolutivo.
9. El **Promovente**, debe mantener vigentes las tarjetas de circulación durante el período de vigencia de la presente autorización, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación en buen estado físico y mecánico de las unidades autorizadas para la Recolección y Transporte.
10. El **Promovente**, debe identificar las unidades mediante un letrero que indique el número de autorización **SEGAM-RI-EMRT-0294/04.19**, así como, portar copia del presente Oficio resolutivo, mismo que deberá mostrar cuando las autoridades competentes así lo soliciten.
11. La **Promovente** deberá llevar las Bitácoras de Entrada y de Salida de Residuos Industriales No Peligrosos, de acuerdo a los Formatos SEGAM-DNORM-RI-09 y 11.
12. Los RINP no podrán permanecer en el sitio por un período mayor a 90 días naturales, sin que sean sometidos a reciclaje. Con fundamento en el artículo 29 del RRINP.
13. El **Promovente**, deberá evitar la mezcla de RINP, con Residuos Peligrosos o bien, con Residuos Sólidos Urbanos o con materiales peligrosos.
14. Solicitar la Autorización de impacto ambiental, que emita la autoridad municipal que corresponda y, presentar copia simple del documento que al respecto emita dicha autoridad, en un plazo de tres meses a partir de la notificación del presente Oficio. Con fundamento en el artículo 119 fracción VIII de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.
15. Se prohíbe la disposición final de residuos industriales no peligrosos y/o residuos de manejo especial, en rellenos sanitarios, salvo que cuenten con celdas especiales Autorizadas por esta Secretaría, en concordancia con lo asentado en los artículos 107 fracción V de la LAESLP y 33 del RRINP.

AUTORIZACIÓN  
SEGAM-RI-EMRT-0294/04.19

12. Se hace del conocimiento del **Promovente**, que la presente resolución, emitida con motivo de la aplicación de la LAESLP, su RRINP, y las demás disposiciones previstas en otros instrumentos legales y reglamentarios en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Secretaría, quien procederá conforme a lo establecido en los Artículos 2, 130, 131, 132, 134, 135 y, CPAESLP.
13. Notificar a **MARGARITO MORALES MATA**, el contenido del presente Oficio resolutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 26, 37 fracción I, inciso b, 38, 40 y demás aplicables del CPAESLP.

A T E N T A M E N T E



LAURA MICHEL ORTIZ  
DIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Se suscribe con fundamento en los Artículos 9 fracción XIII y 12 fracciones III, VII, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental de Gobierno del Estado de San Luis Potosí

*"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"*

"Los datos personales recabados serán protegidos y serán incorporados y tratados en el sistema de datos personales **Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos**, con fundamento en el Artículo 19 del Reglamento de la Ley Ambiental de Estado en Materia de Residuos Industriales No Peligrosos y cuya finalidad es la de Otorgar Autorización para el Manejo de Residuos Industriales no Peligrosos, el cual fue registrado en el sistema de datos personales ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública ([www.cegaislp.org.mx](http://www.cegaislp.org.mx)), y podrán ser transmitidos a todas a las áreas administrativas que de acuerdo a sus funciones necesiten conocer dicha información, CEGAIP, Tribunales Judiciales y/o cualquier ente del sector público o privado que de acuerdo a sus funciones necesite conocer dicha información, con la finalidad de recabar opinión, dictamen y conocimiento, además de otras transmisiones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental y la dirección de la Unidad de Información Pública del ente obligado donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es Av. Venustiano Carranza No. 905, Col. Moderna, C.P. 78233, teléfono 01 (444) 151.06.09 ext. 115, [segamtransparencia@gmail.com](mailto:segamtransparencia@gmail.com). Lo anterior se informa en cumplimiento de la norma Décima Cuarta de las Normas para el Tratamiento y Protección de Datos Personales, publicados en el Periódico Oficial del Estado el 16 de Agosto de 2008."

C.c.p. Expediente: **SEGAM-RI-EMRT-0294/04.19**  
No. de Oficialía de partes: **2793**  
No. de Folio: **511/11.18**  
Minutario



LMO/MES/ADSC

